

FICHA 145. Subvenciones para la puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco, para el periodo 2025-2027

Para quién: Personas físicas y jurídicas propietarias de los bienes, y personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas y privadas; Entidades integrantes de la Administración Local o los órganos dependientes de las mismas que adquieran los bienes o terrenos a los que van destinadas las subvenciones; Sociedades Urbanísticas de Rehabilitación.

Enlace de acceso: [Subvenciones para la puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco 2025-2027 - Gobierno Vasco](#)

Normativa de referencia: [ORDEN de 11 de junio de 2025, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se regulan y convocan para el periodo 2025-2027 subvenciones para la puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco](#)

Ámbitos: Cultura

Cuantía: 4.500.000 €

Fecha fin de presentación: 18/07/2025

Resumen

El objeto de las subvenciones es la **puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Vasco** para el periodo 2025-2027.

Actuaciones subvencionables

- a) Puesta en valor del patrimonio cultural entendida como las actuaciones encaminadas a conocer, valorizar, reconocer y dotar de uso a los bienes culturales y, en especial, las siguientes:
 - Eliminación, demolición y/o retirada de elementos, partes o, incluso, construcciones y edificios incompatibles con los valores patrimoniales del bien cultural.
 - Mantenimiento del régimen de lotización de propiedades existentes en los Cascos Históricos, siempre que se encuentren en los listados de protección morfológica.
 - Reutilización de inmuebles entendida como su rehabilitación para el uso característico o para un nuevo uso compatible con sus valores patrimoniales. En el caso de bienes declarados en

una categoría de carácter colectivo, únicamente será subvencionable la reutilización de aquellos inmuebles con protección individual y siempre que se trate de una intervención global en el inmueble. Por este concepto, podrán ser objeto de subvención los honorarios de proyectos técnicos y dirección de obra, así como las obras necesarias para adaptar el inmueble a la reutilización.

- Consolidación de estructuras arqueológicas relevantes en yacimientos arqueológicos, quedando excluidos los que no cuenten con un proyecto de puesta en valor.
- Estudios previos (arqueológicos, documentales, históricos, de usos, de diagnóstico, etc.) del bien y/o del solar, siempre que el objetivo de los mismos sea la puesta en valor del bien cultural y queden integrados en proyecto de intervención.

- b) Difusión del patrimonio cultural entendida como las actuaciones encaminadas a divulgar sus valores patrimoniales mediante la sensibilización, la socialización y la interpretación patrimonial.

Quedarán excluidas las actividades cuyo objeto principal sea la compra de bienes y terrenos protegidos; los cursos, congresos y concursos; los programas informáticos, recursos digitales y audiovisuales; la creación y mantenimiento de webs y publicaciones (libros, monografías...), con excepción, en este último caso, de las que sean necesarias para el entendimiento de la actividad subvencionada principal.

- c) Financiación de las expropiaciones de Bienes Culturales Inmuebles de Protección Especial o Media y/o de su entorno correspondiente. En esta categoría, resultará únicamente subvencionable la adquisición de dichos bienes y su entorno por parte de la Administración Local (tanto los Ayuntamientos como las Mancomunidades, Cuadrillas, los Concejos y demás entidades que integran la Administración Local). La finalidad de la expropiación debe ser la puesta en valor del bien cultural objeto de declaración o de una parte destacada del mismo.

c.1.- Patrimonio arqueológico: En este concepto, únicamente se subvencionará la expropiación del entorno de las cuevas con arte rupestre, los recintos fortificados en zonas no urbanas y los monumentos megalíticos, incluidos los entornos en estos dos últimos.

c.2.- Patrimonio edificado: En este concepto, únicamente se subvencionará la expropiación de Bienes Culturales Inmuebles y/o su entorno que individualmente cuenten con Protección Especial, bien si han sido declarados Monumento o formando parte de un conjunto, y siempre que el objetivo sea la puesta en valor del bien cultural.

- d) Cualquier otra actividad relacionada con la defensa, enriquecimiento y protección de los Bienes Culturales incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco o con expediente incoado para su protección, que se corresponda con los objetivos y finalidades contenidas en la Ley 6/2019 y que no esté contemplada en otras órdenes específicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Periodo elegible de gastos

Las actividades objeto de subvención deberán estar ya iniciadas o iniciarse dentro del **ejercicio 2025** y finalizar, como máximo, el **30 de noviembre de 2027**.

Cuantía de las ayudas

Las subvenciones tendrán como límite máximo la menor de las siguientes cuantías: **250.000 €** o el **100 %** del importe subvencionable, salvo para el mantenimiento del régimen de lotización de propiedades en Cascos Históricos que será del **15 %**.